

RESOLUCIÓN N° 671

**POR LA QUE SE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA VIGENCIA Y APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE CONTROL DEL INGRESO DE MERCADERÍAS BAJO EL REGIMEN DEL DESPACHO SIMPLIFICADO DE TRÁFICO VECINAL FRONTERIZO.**

Asunción, 17 de diciembre de 2014

**VISTO:** Los artículos 234, 235 y 386 de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero; los artículos 311, 312, 313 del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero; el Decreto N° 2431/14 “Por el cual se establecen los requisitos y condiciones para la aplicación del régimen aduanero de Despacho Simplificado para Importaciones de Tráfico Vecinal Fronterizo” y,

**CONSIDERANDO:** Que resulta necesario determinar las mercaderías que pueden ser susceptibles de ser tramitadas bajo este régimen simplificado de conformidad a las limitaciones dispuestas por la legislación aduanera;

Que, el uso de la herramienta tecnológica informática en este régimen, es un medio de facilitación para los usuarios y efectivo mecanismo de control por parte de las Administraciones de Aduanas para el pleno cumplimiento de las disposiciones vigentes;

Que, resulta de toda pertinencia adoptar las medidas que aseguren la vigencia de este régimen beneficiando a las personas con derecho a acceder al mismo, limitado a la naturaleza de los bienes previstos en la legislación aduanera;

Por tanto, de conformidad a la legislación invocada, a las consideraciones expuestas;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

Art. 1°.- Establecer normas complementarias para la vigencia y aplicación de los procedimientos y mecanismos de control del ingreso de mercaderías bajo el régimen del Despacho Simplificado de Tráfico Vecinal Fronterizo.

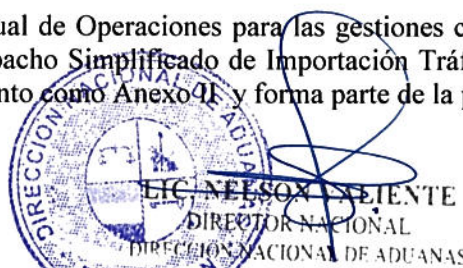
**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 2°.- Las operaciones de importación serán registradas en el instrumento de nacionalización denominado “ Tráfico Vecinal Fronterizo”, que será tramitado a través del Sistema Informático SOFIA , de conformidad a los procesos establecidos en el Sistema de Gestión Tráfico Vecinal Fronterizo.

Art. 3°.- La legislación aduanera determina el alcance de aplicación del presente régimen a los artículos de primera necesidad, con el propósito de facilitar el abastecimiento de la población residente en la zona fronteriza, limitada al universo de los bienes de uso o consumo personal o familiar, siendo procedente determinar las mercaderías susceptibles de su tratamiento aduanero bajo este régimen, ajustado a las previsiones del Art. 234 del Código Aduanero y del artículo 313 del Decreto N° 4672/05 que define las mercaderías de uso o consumo personal o familiar, detalladas en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 4°.- Aprobar el Manual de Operaciones para las gestiones correspondientes bajo el régimen de Despacho Simplificado de Importación Tráfico Vecinal Fronterizo, que se halla adjunto como Anexo II y forma parte de la presente Resolución.

AMERICO PEREIRA RODI  
Director de Procedimientos Aduaneros  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



**RESOLUCION DNA N° 671**  
**17 DE DICIEMBRE DE 2014**  
**HOJA N° 2**

Art. 5°.- El plazo de validez de (1) Un día del Despacho Simplificado de Importación de “Tráfico Vecinal Fronterizo” para amparar el traslado y la circulación de las mercaderías habilitadas para el régimen dentro del límite geográfico establecido, será computado a partir de la fecha de Oficialización del mismo y únicamente si la persona beneficiaria acompaña la carga en todo momento.

**MECANISMOS DE CONTROL**

Art. 6°.- Los funcionarios aduaneros con competencia para realizar los controles de las mercaderías importadas requerirán a la persona su documento de identidad personal y la factura comercial de las mercaderías adquiridas, a efectos de los controles de comprobación del límite de valor máximo de (150) ciento cincuenta Dólares, por persona física y por mes calendario. En caso de que exceda el monto del límite establecido será excluido del régimen debiendo ser sometido al régimen aduanero que corresponda.

Art. 7°.- El funcionario Vista de Aduana procederá al reconocimiento físico de las mercaderías para verificar que los bienes importados sean originarios del país limítrofe y los demás aspectos técnicos; además, deberá comprobar indubitablemente que las cantidades serán destinadas para el uso o consumo personal o familiar comprobando esta condición, mediante la existencia de variedad de productos y la cantidad limitada en unidades de cada mercadería.

Art. 8°.- El funcionario Vista de Aduana procederá luego a la registración de las mercaderías en el Despacho Simplificado de Importación “Tráfico Vecinal Fronterizo” ingresando los datos de las mercaderías verificadas y su clasificación arancelaria. En base a la clasificación arancelaria, el Sistema Informático SOFIA generará la Liquidación Manual por Expediente (LMEX) para el pago del tributo aduanero correspondiente.

Art. 9°.- El funcionario de la División Contraloría insertará el número de la Liquidación Manual por Expediente (LMEX) en el Despacho Simplificado de Importación “Tráfico Vecinal Fronterizo” debiendo rubricar el mismo con su sello y firma.

Art. 10°.- El funcionario de la División Resguardo deberá intervenir en el documento de nacionalización con su firma y sello e insertar en el mismo, la fecha y horario de salida de la zona primaria concluyendo el proceso administrativo.

Art. 11°.- Las tramitaciones aduaneras, en el presente régimen, serán procesadas por las Administraciones de Aduanas y en los puntos habilitados de la jurisdicción de la misma, en el horario de 07.00 horas a 17.00 horas, de lunes a viernes y los días sábados y feriados de 07.00 horas a 12.00 horas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 12°.- Disponer la vigencia de un periodo de prueba comprendido desde el día Miércoles 17 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2014 para la utilización

AMÉRICO PEREIRA RODI  
Director de Procedimientos Aduaneros  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCION DNA N° 671  
17 DE DICIEMBRE DE 2014  
HOJA N° 3

de las aplicaciones informáticas previstas en el Sistema de Gestión Tráfico Vecinal Fronterizo, a través del Sistema Informático SOFIA. En este lapso, las Administraciones de Aduanas de frontera intervinientes deberán procesar las importaciones por este medio, hasta un 10% del total de operaciones habitualmente tramitadas.

Art. 13°.- En el periodo de prueba, referido en el artículo precedente, podrán ser aplicados los procedimientos de desaduanamiento vigentes a la fecha.

Art. 14°.- Se encomienda a la Dirección de Procedimientos Aduaneros y a la Administración del Sistema Informático SOFIA el seguimiento de la aplicación informática que está en prueba debiendo elevar a esta Dirección Nacional el resultado de las evaluaciones con las sugerencias que sean necesarias.

#### DISPOSICIONES FINALES

Art. 15°.- Se deja sin efecto toda disposición contraria a la presente normativa.

Art. 16°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

AMERICO PEREIRA RODI  
Director de Procedimientos Aduaneros  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



  
LIC. NELSON VALIENTE  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS